



“El pensamiento de Rawls y la teoría de la justicia”

Curso impartido por: Dr. Emilio Martínez Navarro, Universidad de Murcia

Convocado por: Centro de Formación Humana del
Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO)
19, 20 y 21 de septiembre 2011

Relatoría elaborada por: Paloma Sotelo

Breve reseña del expositor:

Dr. Emilio Martínez Navarro

Profesor titular de Filosofía Moral en la Universidad de Murcia (España), es Doctor en filosofía y ciencias de la Educación, imparte las materias además de cursos y conferencias sobre ética de las profesiones, ética del desarrollo, ética política y filosofía de los valores. Ha sido investigador visitante de las Universidades de Harvard (1990), Montclair State College (1990) y Notre Dame (1999). Forma parte del Grupo interuniversitario de investigación sobre Éticas Aplicadas y Democracia, además de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política y de la Asociación Internacional de Ética del Desarrollo.

JOHN RAWLS Y EL ENTORNO FILOSÓFICO DE SU TIEMPO

John Rawls, considerado por muchos como un gigante de la filosofía del siglo XX, nació en Estados Unidos en 1921 y falleció en este mismo país en 2002. Fue profesor de filosofía política en la Universidad Harvard durante casi cuarenta años y sus principales publicaciones fueron *Teoría de la Justicia*, (1971), *Liberalismo Político* (1993), *The Law of Peoples* (1999) y *Justice as Fairness: A Restatement* (Justicia como Equidad: Una Reformulación) (2001). En este curso se hace una revisión a los aspectos más relevantes de su obra, principalmente a ‘Teoría de la Justicia’ (T de la J), ‘Liberalismo Político’ (LP) y ‘Justicia como Equidad: Una Reformulación’ (J como E).

Cuando Rawls publica T de la J, su obra más importante, pronto se convirtió en uno de los libros más comentados no solo por filósofos, sino por economistas, sociólogos, antropólogos, y humanistas en general. Esto se debió en parte a que a finales de la década de los sesentas y principios de los setentas el panorama filosófico estaba bastante decaído, podría decirse incluso enfermo, sobre todo en el campo de la filosofía política. En



aquel entonces, gran parte de los filósofos de la época se dedicaban a explorar la filosofía de los términos, la filosofía del lenguaje, a elucubrar sobre 'el significado del significado'. Al no trascender hacia otros ámbitos como la política, la filosofía se tornó ajena para la mayor parte de la sociedad. Por otra parte, en la ética estaba instalado el utilitarismo como la gran filosofía triunfadora, al menos en el mundo anglosajón, y al no tener una contraparte, el debate ético filosófico quedaba un tanto empobrecido.

Partiendo del hecho de que la principal interrogante de la filosofía política clásica era encontrar cuál es el mejor sistema político, para la década de los sesentas era difícil pensar que alguien, por lo menos en el mundo occidental, se opusiera a la idea de que el mejor sistema político es la democracia como modelo al que queremos llegar. 'La democracia liberal es el peor de los sistemas políticos si exceptuamos todos los demás' decía Churchill y entonces al considerarse la democracia como el sistema triunfante históricamente pareciera que ya nada tenía que decir al respecto la filosofía política.

"Igual que la verdad es la virtud central en la ciencia, el valor principal de la sociedad es la justicia" J. Rawls

Veinte años antes, en 1951, Kenneth Arrow había dado ya un gran golpe al principio utilitarista de "el máximo bienestar para el máximo número", demostrando a través de su teorema de imposibilidad que al distribuir entre la población una serie de bienes, es imposible satisfacer todas las demandas de la sociedad de acuerdo con sus preferencias individuales por lo que la pretensión utilitarista se demostraba como imposible.

Fue justo entonces que aparece la T de la J de Rawls y revitaliza el panorama: por una parte no centra su teoría filosófica política en la pregunta clásica sobre ¿cuál es el mejor sistema político? Sino que trasciende el sistema democrático y se cuestiona ¿cuáles son los criterios para tener una sociedad justa? Y por otro lado dialoga con el Teorema de Arrow al tratar de proponer un modelo de distribución y toma de decisiones que velara por la justicia y alejado del esquema utilitarista.

INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

"Igual que la verdad es la virtud central en la ciencia, el valor principal de la sociedad es la justicia", así es como inicia Rawls su teoría, frase con la que establece a la justicia como el más importante de los conceptos sociales. Si se piensa en una sociedad que es próspera, que tiene crecimiento pero no es justa, entonces quedará la sensación de que falla gravemente, y es que la justicia forma parte de nuestras convicciones más extendidas de sentido común pero también de las nociones más complejas al intentar implementarla en una sociedad contemporánea.

Rawls puede definirse como un filósofo clásico y no posmoderno, pues no está enfocado en la deconstrucción, es en este sentido, quizá el último de los filósofos clásicos. La T de la J (1971) se distancia del utilitarismo y se ubica en contraste en la corriente



contractualista teniendo como inspiración a Locke, Rousseau y sobre todo a Kant. La pregunta central del filósofo político contractualista es ¿porqué existe y porqué habría que obedecer al Estado? La respuesta para los principales autores de esta corriente estaba en el argumento de que en una situación imaginaria previa al estado, donde no hubiera autoridad a quién obedecer, las posibilidades de convivencia pacífica eran nulas. De acuerdo con Hobbes la inexistencia de una autoridad a obedecer a través de un consenso derivaría al caos y a la guerra permanente de todos contra todos; Locke y Rousseau veían por su parte a un grupo de individuos solitarios, aislados sin posibilidades de cooperación. Es entonces cuando aparece la figura del **contrato social** donde la población se compromete a reconocer y obedecer al estado a cambio del establecimiento una cierta paz. A partir de ese momento el estado es el único que tiene autorización legítima para ejercer la violencia y está prohibida la violencia privada para tomar la justicia por su mano.

La T de la J se basa entonces en esta idea de un contrato o acuerdo social, sin embargo difiere en gran medida de los contractualistas clásicos pues Rawls no pretende responder a la cuestión sobre la legitimidad y obediencia al estado sino a ¿cómo deberá constituirse una sociedad para que sea justa? Como parte de su respuesta hace uso de un ejercicio mental donde se imagina un proceso de pacto o contrato entre los integrantes de una sociedad para definir unos principios básicos de justicia.

La posición originaria y el velo de la ignorancia

Así como los contractualistas planteaban una situación hipotética previa a la existencia el estado, Rawls propone como recurso argumentativo una situación imaginaria previa a la vida social que denomina como la **posición originaria**. En esta posición originaria, los individuos son sólo individuos que no forman parte aún de una sociedad y no poseen características específicas, por tanto antes de entrar a esa vida social no sabe ningún integrante a que familia pertenecerá, su género, clase social, su color de piel, habilidades, características físicas, ideología o religión etc. Aquellos individuos que participan en este experimento mental son sólo personas en el sentido Kantiano, es decir, la persona absolutamente valiosa por tener dignidad y no precio y por tanto son un fin en sí mismo y nunca solo un medio. Es la persona noúmeno, *a priori* de todas sus características. Este desconocimiento de las características individuales sucede por lo que Rawls llama el **velo de la ignorancia**, una figura casi teatral que tiene la función de 'impedimos ver' que tipo de persona seremos antes de entrar a la vida social y acordar un pacto.

Algo que sí se sabe desde la posición originaria de acuerdo con el autor es que existen dos tipos de lotería que definirán al individuo al nacer: **la lotería natural y la lotería social**. Se le denomina lotería porque es un proceso al azar, la naturaleza no es justa ni injusta es arbitraria, es azarosa. La lotería natural determina las capacidades y características físicas del individuo, mientras que la lotería social determina en qué



contexto social crecerá, por ejemplo, en una familia o país con ciertos tipos de hábitos, costumbres y creencias. En conjunto, estas dos loterías definirán en gran medida las expectativas de vida del individuo y se entienden como diferentes porque pudiera haber una persona con las mismas capacidades físicas que tenga una historia de vida completamente diferente de acuerdo al contexto social en que ha nacido o viceversa. Hay otra serie de aspectos que los individuos desde la posición originaria también conocen: saben que necesitarán vivir en sociedad, es decir que requerirán de la convivencia, la cooperación y el intercambio de bienes, servicios y habilidades para poder sobrevivir pues nadie será autosuficiente. Se sabe también que habrá recursos limitados por los que se deberá de competir y que cada uno además tendrá que darle un sentido a su vida.

Partiendo de esta posición imaginaria y las premisas descritas, los individuos deben pactar los principios que deberán de ser los que rijan a la sociedad, inspiradores y guías de la convivencia social. El velo de la ignorancia sobre qué tipo de persona seremos o que características o recursos tendremos permite garantizar la **máxima imparcialidad o neutralidad** y por tanto se tratará de pactar aquellos principios que independientemente del tipo de persona que vayamos a ser, no nos afecten en particular sino que puedan ser lo más beneficiosos posibles para todo tipo de individuos que integran esa sociedad pluralista. La herramienta central para negociar y pactar estos principios será la racionalidad, y por tanto Rawls concluye que estos individuos llegarían a pactar por la vía de la razón **dos principios centrales de la justicia: mismas libertades e igualdad de oportunidades.**

El primer principio de igualdad de libertades implica la misma garantía para cada integrante de la sociedad de contar con libertad religiosa, política, de pensamiento y expresión, de movimiento, de ocupación. Cabe señalar que hasta este momento Rawls no contempla la libertad de mercado ni libertades económicas pues las libertades son en este caso aplicables independientemente de si existe o no propiedad privada. El segundo principio de igualdad de oportunidades especifica la necesidad de que se trate de oportunidades reales y no solo formales. Es decir, no basta declarar que todos tienen igualdad de oportunidad para desarrollarse como persona sino garantizar las condiciones sociales que permitan una posibilidad real de alcanzar el desarrollo donde no haya más trabas que el esfuerzo individual. Este segundo principio contiene un apartado¹, denominado el **principio de diferencia**, que implica el pacto entre los miembros de una sociedad para que aquellos que salieron más beneficiados por la lotería natural y social tengan derecho a una mayor parte del beneficio social a cambio de poner parte de su suerte y talentos al servicio de los menos favorecidos o desaventajados. De esta forma los recursos, talentos y beneficios de los favorecidos se convierten en una especie de patrimonio colectivo que se utilizará para compensar a los menos suertudos en el azar de

¹ Por lo que se denomina principio 2b



la lotería social y natural. El principio de diferencia buscará la igualdad y justicia en la distribución de los recursos en el sentido del principio de **maximin**, es decir, que aquellos más desaventajados se les garantice que se maximizará en lo posible el mínimo del reparto de recursos (tendrán un mínimo lo más alto posible). Este principio de maximin no tiene porque considerarse como discriminación en contra de los favorecidos a favor de los desaventajados, porque la noción es que puede y existirá cierta desigualdad relativa a las diferencias generadas por la lotería natural y social pero también como resultado del esfuerzo propio en desarrollar o no ciertas capacidades y siempre y cuando se establezcan mecanismos de compensación en beneficio de los desfavorecidos.

Se parte de la idea de que los integrantes de una sociedad serán desiguales pues es un hecho físico y de la naturaleza, no es justo ni injusto sino regido por el azar. De acuerdo con las leyes de la naturaleza el que sobrevive no es necesariamente el más fuerte sino el que mejor capacidad de adaptación tiene; la naturaleza a los humanos nos ha hecho desiguales y el ser humano racional quiere ser igual moralmente y ser tratados todos con el mismo valor y respeto, con justicia independiente de las desigualdades físicas y de capacidades con que la naturaleza nos ha dotado.

Rawls explica que desde su postura, cada individuo ha ido desarrollando a lo largo de su vida un sentido de la justicia basado en experiencias previas y que da al humano la capacidad de distinguir lo justo de lo injusto. Sin embargo, puntualiza, esto no implica que siempre la persona busque o decida por la vía de la justicia, sino simplemente que estará consiente de esta diferencia.

Vinculando el pensamiento de Rawls con la filosofía clásica, se tiene que ya Aristóteles en su *Ética a Nicómaco* dedicaba un capítulo al concepto de justicia donde reconocía distintos tipos de justicia: conmutativa y distributiva. La conmutativa se refiere al intercambio justo entre iguales y ejemplificaba que no es justo cambiar una casa por unas sandalias. Por otro lado, la justicia distributiva es sobre la repartición de bienes o recursos entre varias personas, sin embargo Aristóteles no profundiza en los criterios para una distribución justa y sólo afirma que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Durante la Antigüedad y la Edad Media como se sabe, era muy importante el derecho heredado, es decir aquellos privilegios que tenía una persona por el solo hecho de haber nacido en cierta familia, era la justicia por sangre o por buena herencia, una idea consagrada en la tradición política y ética. No es sino a partir de la obra de Hobbes en el siglo XVII, donde se reconoce que no basta pertenecer a una familia para contar con poderes y privilegios, el criterio de pura herencia pierde valor y se reconoce la importancia de otros criterios en la organización social.

La sociedad en la T de la J es entendida como un **sistema cooperativo** en el cual cada integrante aporta y recibe beneficios de distintas formas (recursos, servicios, bienes, habilidades). Esta cooperación puede darse de manera democrática o autoritaria, si es

El fundamento último de la Teoría de la Justicia es la idea de una sociedad integrada por gentes que se consideran a sí mismas y son reconocidas como libres e iguales.



autoritaria significa que un líder o élite define quién y qué aporta o recibe cada integrante. Sin embargo, apunta Rawls, desde la modernidad los ciudadanos reconocieron que el poder no puede ser establecido únicamente por una autoridad suprema, sino que debe recaer en un sistema social fruto de un pacto consensuado entre individuos libres e iguales. Este entendimiento ha quedado plasmado en la constitución de la Revolución Francesa, la Declaración de Independencia de Estados Unidos, la Constitución Mexicana de 1917 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos entre muchos otros documentos. El fundamento último de la T de la J es la idea de una sociedad integrada por gentes que se consideran a sí mismas y son reconocidas como libres e iguales.

Rawls habla de **cuatro fases o etapas para desarrollar una sociedad justa** basada en este pacto inicial: en la primera fase es el pacto de estos dos principios de libertades y de igualdad incluyendo el principio de diferencia; en una segunda etapa se desarrollaría la constitución política que es el documento que en gran medida regula la convivencia en una sociedad moderna; el tercer escalón es el conjunto de leyes elaboradas en torno y tomando como base la constitución y, finalmente la cuarta fase sería la aplicación de todas las leyes en los tribunales y desde las distintas posiciones de gobierno. Cada una de las fases está vinculada directa o indirectamente a los principios de justicia pactados originalmente.

En esta obra de 1971, Rawls considera que su teoría se puede entender ‘desde la perspectiva de la eternidad’, es decir, que su teoría es aplicable y lógica para cualquier sociedad en cualquier época consideración que, como se verá más adelante, él mismo corrige después. Y especifica que es aplicable a sociedades pero no necesariamente a instituciones específicas como iglesias, universidades, clubs, pues éstas pueden requerir de principios y dinámicas distintas.

La crítica de Nozick sobre la redistribución

Robert Nozick autor de la obra clásica de filosofía política ‘Anarquía, estado y utopía’ (1974) en respuesta a la Teoría de la Justicia, presentó una serie de argumentos desde una postura libertaria en contraposición a la obra de Rawls. Uno de los argumentos más conocidos es la crítica que hizo Nozick respecto a la compensación de los más desaventajados, donde utiliza el conocido ejemplo del famoso basquetbolista Wilt Chamberlain. En el ejemplo se plantea una situación hipotética en la que existe una sociedad con distribución justa de acuerdo a los principios de Rawls, si en esa sociedad se acordara que cada individuo que quisiera ver a la estrella de básquetbol debiera pagar veinticinco centavos que serían directamente asignados a Chamberlain en compensación, probablemente cientos de miles de personas irían a verlo por lo que el jugador al final del día sería miles de dólares más rico que el resto de la sociedad que sería veinticinco centavos más pobre. Nozick argumenta que esta nueva distribución altamente inequitativa es sin embargo justa pues es el resultado de una transacción voluntaria por

Las expectativas legítimas de vida de cada persona están condicionadas fuertemente dependiendo del tipo de sociedad – más o menos justa - en que haya nacido



parte de las personas legítimamente involucradas, y por el contrario le parecería absurdo que el gobierno confiscara en forma de impuestos las ganancias de Chamberlain para redistribuirlo entre los más desaventajados y regresar a la distribución inicial justa.

La respuesta de Rawls a esta crítica es que una persona puede poseer una fortuna y no por eso ser injusta siempre y cuando la sociedad en la que está inserta tenga una legislación e instituciones basadas en los principios de justicia, y él mismo como individuo haya respetado las reglas justas que de ahí se derivan por lo que no queda tampoco en manos de la 'buena voluntad' del más aventajado el compartir e invertir sus beneficios a favor de los menos desfavorecidos. Si la sociedad donde Chamberlain recibe esa fortuna extra está ajustada a los principios de justicia y además cuenta con legislación y mecanismos tributarios que garantizan una recaudación y redistribución justa y proporcional, no es entonces necesario que el estado persiga a quienes se ven más favorecidos para retirarles sus beneficios. Esta respuesta se relaciona directamente a lo que uno de los asistentes al curso mencionaba sobre las declaraciones recientes de Warren Buffet quien reconoció que no podría haber conseguido su fortuna de no haber sido por la existencia de un sistema capitalista de la que él es beneficiario privilegiado y que por tanto estaría dispuesto a que sus ingresos sean redistribuidos. Es también la respuesta al cuestionamiento hecho por otro asistente respecto a la legitimidad de que Carlos Slim posea una fortuna en un país con tanta pobreza como México. De acuerdo con el Dr. Martínez, la sugerencia que daría Rawls a alguna persona privilegiada que quisiera ser justa no sería regalar su fortuna o parte de ella sino invertirlo en algo productivo que genere empleos de calidad y pueda de alguna forma redundar en mejoras para la sociedad en particular para el sector más desfavorecido.

La estructura básica de la sociedad y la función de la filosofía política

Rawls aclara que su pretensión no es hacer una teoría general de la justicia aplicable a todos los casos particulares sino una teoría de la justicia social enfocada a las grandes estructuras sociales que condicionan fuertemente la vida de las personas. Esto es lo que el autor denomina estructura básica de la sociedad y que está integrada por **tres elementos básicos**: el modelo constitucional, el sistema económico y la familia junto con otras instituciones importantes. Esta estructura condiciona la vida de un individuo pues por ejemplo, una persona con una discapacidad física tendrá distintas expectativas de vida y desarrollo de acuerdo a que tan capaz es la sociedad en la que se encuentre para integrar y fomentar a todos los ciudadanos por diversos que sean. La T de la J tiene por objeto entonces no todas las implicaciones de la justicia sino aquellas relacionadas con la estructura básica de la sociedad, es decir, analizar si un sistema económico, una constitución o un modelo familiar es más o menos justo que otro o bien comparar su teoría con otras, como el utilitarismo, y ver cuál es mejor como propuesta. Sin embargo, cuestiones más a detalle sobre aspectos políticos de instrumentalización o diseño de políticas públicas a partir de los principios de justicia no forman parte del alcance teórico,



pues el objetivo como filósofo de Rawls es la definición del concepto e idea de justicia como principio; el llevar a la práctica estas ideas no está en manos del filósofo sino en manos del activista social, del ciudadano comprometido, de los políticos, los sindicalizados interesados en impulsar reformas hacia una sociedad justa.

En este sentido, observa el Dr. Emilio Martínez, la ética y la filosofía política son tan modestas como una brújula: solo pueden orientar hacia donde está el norte, o hacia donde está la justicia o el bien, sin embargo no pretenden ni pueden obligar al individuo a seguir ninguna dirección, sino solo hacerlo reflexionar sobre las posibles consecuencias de seguir o no determinados modelos.

Aún así, si se quisiera imaginar una forma de **aplicación práctica de los principios de justicia**, el expositor afirmó que las ideas Rawlsianas tienen gran parecido a las políticas socialdemócratas después de la Segunda Guerra Mundial en Europa, particularmente las de los países nórdicos. Suecia, Noruega, Dinamarca, Alemania, Bélgica y Holanda, todos estos países donde se ha implementado de manera más pura o con mayor capacidad el estado de bienestar, son estados donde los ciudadanos más desfavorecidos no quedan en el desamparo ante una enfermedad, un accidente, u otro tipo de circunstancias. Esto no significa que estos países hayan aplicado esta filosofía expresamente sino que funcionan como ejemplo de qué resultado daría llevar a la práctica la teoría de la justicia.²

Una persona que está a la altura de su tiempo debe estar comprometida con lo público y hacer avanzar lo público hacia un nivel más elevado de justicia.

Rawls reconoce que la democracia es el tipo de gobierno que mejor corresponde a la T de la J, sin embargo no especifica si está más cercana a una democracia representativa que a una participativa. Aún así su obra indica que Rawls simpatiza con la democracia representativa habitual pero también ve como necesaria la democracia participativa, pues en uno de los capítulos de la T de la J, dedicado a la desobediencia civil afirma que es necesario contar con ciudadanos que no se conforman con votar cada cuatro o seis años sino que estén comprometidos con unos valores sociales y políticos que los hagan protestar y desafiar --siempre sin violencia física-- a las autoridades en el poder más allá de los mecanismos establecidos por la ley. De acuerdo con la T de la J no se puede concebir un ciudadano despreocupado o desinteresado de la vida pública social, debe interesarse y comprometerse en colaborar al avance de una sociedad más justa, no necesariamente a través de partidos políticos sino que desde distintas organizaciones, instituciones o desde el ejercicio de su profesión. Una persona que está a la altura de su tiempo debe estar comprometida con lo público y hacer avanzar lo público hacia un nivel más elevado de justicia.

La igualdad y los principios inamovibles de justicia ante el relativismo y el cambio

² Más adelante, en la siguiente obra de Rawls se explica porqué el estado de bienestar de estos estados europeos no es tampoco el sistema ideal que Rawls propone.



Los principios de justicia que propone Rawls en esta su primera obra son muy generales, pues son abstracciones poco materiales o concretas y por tanto pueden ser adaptadas a muy distintas circunstancias y sociedades. En cualquier sociedad moderna, es decir a partir del siglo diecinueve, la libertad e igualdad son valores ciudadanos indispensables. Mientras esto se mantenga así no hay necesidad de modificar este principio³.

Rawls considera que las teorías relativistas y de multiculturalismo, donde el principio central ya no es la desigualdad sino la diferencia como elemento estructurador del concierto de las sociedades y de la relación entre ciudadanos, no son funcionales, pues si se siguieran al pie de la letra eso derivaría en la dictadura de una elite, caos o convivencia fracasada. Para Rawls, la convivencia solamente funcionará si se atiende a principios que no pueden ser relativizados y que sean reflejados en la constitución, las leyes que emanen de ella y las políticas públicas. El relativismo al no aceptar principios que son iguales para todos los ciudadanos, no permite garantizar una convivencia más o menos tranquila entre gente diferente pero que se respeta. El multiculturalismo entendido como la existencia de diversos grupos culturales en una misma sociedad, no se contraponen con la T de la J siempre y cuando esos diversos grupos culturales se reconozcan, acepten y respeten entre sí, y reconozcan que más allá de culturas diversas existen principios de filosofía política que implican que todos los individuos serán iguales como ciudadanos. La cuestión es que la diferencia no llegue a negar la igualdad en estos principios básicos. Para ejemplificar su postura, Rawls habla de la comunidad Amish en Estados Unidos, un grupo cultural y étnico de origen Suizo-Alemán con costumbres y tradiciones fuertemente arraigadas. El autor plantea que los Amish tienen derecho a la diferencia dentro de la sociedad norteamericana, a mantener su religión, ideología y prácticas propias. Sin embargo, eso no les da derecho a negar a sus hijos el acceso a la educación básica como derecho de todo ciudadano estadounidense y tienen que ceder en su diferencia a favor del valor ciudadano de igual acceso a la educación por el hecho de pertenecer a una sociedad en la que están insertos⁴. Los adultos tienen la obligación de dar a conocer a sus hijos este derecho así como formas distintas de vida y ya ellos podrán tomar la decisión de adoptarla o no.

³ En la obra de 1971 así es como se planteaba, como se verá, posteriormente Rawls rectifica que los principios son aplicables para las sociedades modernas pero más específicamente a las liberales occidentales.

⁴ El tema de la educación y la comunidad Amish en Estados Unidos ha sido controversial durante décadas pues aunque los Amish pagan sus contribuciones tributarias por acceso a la educación pública, ellos no hacen uso de las escuelas estatales pues los niños son formados en escuelas donde se brindan conocimientos básicos sin diferenciar por grados o edades bajo el argumento de querer garantizar a sus hijos los valores y principios propios de la comunidad. Además se promueve la educación únicamente hasta el 8vo grado y aunque ahora es aceptado más comúnmente, menos de la mitad de la población Amish cuenta con educación superior.

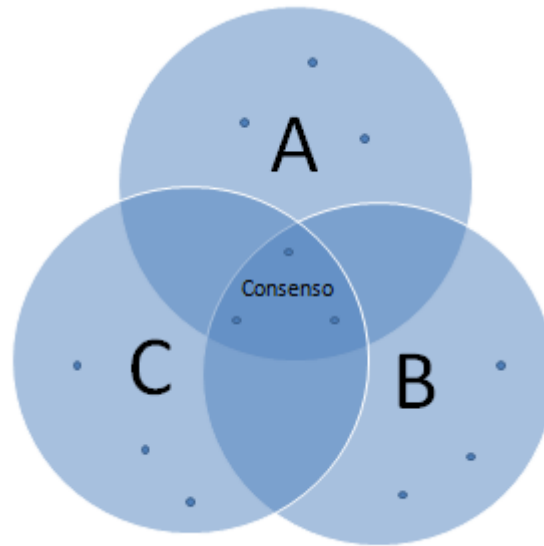


EL ORIGEN DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD PLURALISTA

Después de haber publicado T de la J, sobre todo durante la época de los ochentas, John Rawls hace una serie de aclaraciones en respuesta al debate que se había originado entorno a su obra. A partir de aquí es que se profundizará en una segunda etapa del pensamiento Rawlsiano.

Una de las primeras rectificaciones que hace a su propuesta es respecto al ámbito de aplicación de la misma. Mientras que en 1971 había afirmado que la T de la J era aplicable a cualquier sociedad de cualquier época pues los principios que de ella emanaban eran producto de la razón humana, ahora Rawls reconoce que los principios de justicia son aplicables principalmente y derivados de la tradición moderna occidental. La igualdad de oportunidades y de libertades eran conceptos reconocidos y valorados por sociedades principalmente demócratas occidentales por lo que no podría aplicarse a otras épocas o tradiciones. Este reconocimiento implicaba que no la sola razón humana pura llevaría hacia el pacto de los principios Rawlsianos de justicia, sino la 'razón occidental democratizada'.

Además de reconocer esto, Rawls precisa que dentro de la tradición occidental moderna co-existen una serie de distintas ideologías, filosofías y metafísicas formando parte de una sociedad pluralista. En su artículo de 1985, *Justice as Fairness: Political not Methaphysical* plantea argumentos para demostrar como la T de la J es compatible con la sociedad pluralista pues los principios de justicia que contempla son de carácter meramente político y no metafísico. Para entender esta diferencia, Rawls plantea que una teoría de la justicia que fuera omniabarcante o comprensiva, es decir, con carácter metafísico, debería incluir nociones no solo de justicia sino cuestiones morales, un sentido de la vida, una visión del antes y después de la vida terrenal. En contraste, una teoría estrictamente política de la justicia, como la que él propone, no pretende dar explicación ni convencer en términos metafísicos ni morales, sino servir como guía para la convivencia social entre grupos con distintas ideologías. Para permitir esta convivencia pluralista es indispensable que los acuerdos básicos de justicia no estén ligados exclusivamente a una concepción metafísica o ética particular sino que se base en ellas pero se mantenga neutral y en el ámbito exclusivamente político. Lo ideal sería que la T de la J fuese compatible para todas o la mayoría de las metafísicas presentes en una sociedad moderna y pluralista.



Cuadro I – Esquema de una sociedad pluralista y el consenso traslapado

Para presentar de manera más clara esta idea, el Dr. Martínez elaboró este esquema que representa a toda la sociedad, dentro de ella, cada círculo (A, B y C) representan una ideología o metafísica comprensiva diferente, es decir la metafísica A tiene su propia noción de moral y explicación del sentido de la vida entre otras visiones, diferentes a las de B y C. Los puntos que se encuentran al interior de cada círculo representan valores propios de esa metafísica. Tal como se muestra en el gráfico, existen valores diferenciales, es decir exclusivos de ese grupo, y valores compartidos que pueden coincidir con uno o más de los otros grupos existentes. Aquellos valores que resultan ser compartidos por todas las metafísicas diferentes quedan representados en el área de traslape o superposición. Éste núcleo de valores compartidos es denominado por Rawls como **ética cívica o consenso traslapado** (*overlapping consensus*) que tiene un carácter exclusivamente político y permite, al pactarse como esencial y no negociable, la convivencia pacífica y cooperación en una sociedad pluralista. De esta manera demuestra que en el pluralismo no se requiere tener una misma metafísica ni tampoco el extremo de que cada grupo sea completamente diferente, sino que existe unidad a través del núcleo de valores compartidos.



Rawls afirma que en sociedades modernas y pluralistas dentro de este núcleo de valores se encuentran por ejemplo el consenso en torno a la libertad para el individuo y la igualdad de oportunidades, es decir, los mismos principios de justicia que había planteado en la T de la J que ahora emanan no de la razón pura humana sino del consenso entre la diversidad de metafísicas del occidente moderno⁵.

De este mismo esquema se derivan varios razonamientos importantes para la T de la J: en principio, el hecho de que los valores consensuados de justicia no se sostienen por sí mismos, ni son impuestos de manera externa, sino que es necesario que exista la diversidad de ideologías que legitimen y alimenten esos valores compartidos, y el hecho de que emanen de la misma ideología a la que el individuo pertenece, garantiza o facilita que sea respetado su carácter de indispensable y no negociable para la convivencia pacífica en sociedad. Aquellos valores que no se encuentran en el área de consenso básico político, pueden o no coincidir, pueden incluso contraponerse, siempre y cuando no interfieran con el reconocimiento de la prioridad que tienen los valores en consenso.

Estas ideologías o metafísicas comprensivas pueden ser razonables o irrazonables⁶. Las ideologías comprensivas son razonables si permiten la convivencia con otras doctrinas distintas en su misma sociedad, se reconocen como una de las distintas cosmovisiones existentes y si aceptan los valores compartidos. Aquella que no reconozca el consenso de la ética cívica ni respete las diferencias entre las distintas doctrinas son irrazonables, aquí entran grupos de corte racista (nazismo por ejemplo), machistas, extremistas o fundamentalistas, aquellos que aprueben la violencia y busquen imponer una sola doctrina comprensiva en detrimento de la pluralidad.

En caso de que exista una ideología o un valor que contravenga el consenso traslapado de justicia, el resto de la sociedad deberá presionar para que ese grupo rectifique su postura, y en caso de que no lo hiciese, debería entonces expulsarse o rechazarse ese grupo de la sociedad pero siempre respetando los principios consensuados de justicia (es decir no caer en tortura u otras faltas a la dignidad humana). En este sentido, estaría en contraposición con Michael Walzer⁷ cuya postura era que la única crítica social que se puede hacer a otro individuo o grupo es cuando no está siendo

⁵ Esto sin embargo, no excluye la posibilidad de que en una sociedad pluralista se incluya un grupo budista, taoísta o de alguna otra ideología no propiamente occidental si es que ese grupo reconoce y respeta el núcleo de valores consensuados.

⁶ Rawls hace una diferencia entre lo racional y lo razonable. Una actitud racional del humano por ejemplo es velar por su propio interés, algo casi instintivo; sin embargo un humano razonable puede ceder en su propio beneficio por proteger el bienestar de otro individuo o de su comunidad.

⁷ Experto norteamericano en filosofía política quien argumenta que la justicia obedece principalmente a preceptos morales dentro de cada nación y sociedad particular, por lo que no puede ser sometida a abstracciones universales.



coherente con los principios e ideales que ese mismo individuo o grupo declara tener independientemente de si coinciden o no con los del resto de la sociedad. Rawls -- puntualiza el Dr. Martínez-- era más ambicioso pues él considera que se puede hacer crítica en dos sentidos cuando no se respeta el núcleo de valores compartidos: como un acto de incoherencia pues éste núcleo es alimentado por los mismos grupos de la sociedad pero incluso si ese grupo no coincide en nada con el núcleo de valores de justicia moderna debe criticarse pues está quedando fuera de la historia defendiendo algo que ya no tiene sentido en para la convivencia civilizada y plural.

Para resolver controversias respecto a si se está respetando o no cabalmente el núcleo de valores compartidos, debe existir un tribunal constitucional inspirado en estos valores básicos en busca de una solución de acuerdo. Algunos ejemplos de este tipo de controversias serían por ejemplo el uso de velo en las mujeres por algunas religiones, o los miembros del grupo religioso de Testigos de Jehová quienes no aceptan la transfusión de sangre. En este último caso de acuerdo a los principios de libertad e igualdad de oportunidades y derecho de diferencia, lo que se debe de resolver es que un adulto puede tomar la decisión de recibir o no transfusiones en su propio cuerpo como ejercicio de su libertad individual, sin embargo, no puede tomar esa decisión en el caso de sus hijos cuando está en riesgo su vida pues ahí debe de prevalecer el derecho a la vida, a la libertad, pues los padres no son dueños de los hijos y por tanto el estado deberá garantizar la protección de esa vida. Uno de los asistentes cuestionó sobre qué lógica aplicaría en el caso de el mismo grupo religioso, Testigos de Jehová, quienes no reconocen los símbolos patrios y la polémica que se generó en las escuelas sobre si se debía permitir que los niños no asistieran a los eventos cívicos por cuestiones religiosas; al respecto el expositor argumentó que en este caso los símbolos patrios no tienen porqué formar parte del núcleo de valores de la justicia, no son una cuestión tan relevante para la convivencia social y por tanto la prioridad debe darse a la libertad de creencias.

Una reflexión más que parte de esta noción de sociedad pluralista es vincularlo con la idea de la lotería natural y social que Rawls propuso en su obra de 1971. El Dr. Martínez aclaraba que aunque el autor no los conectaba explícitamente, podría deducirse que un individuo por lotería natural y social nacen en una metafísica A, y otro en una tipo B; esto no impide que quizá en un futuro puedan decidir formar una pareja pues al formar parte del pluralismo racional podrán, quizá con tensiones, pero llegarían a acuerdos básicos de convivencia. Otro caso podría ser un individuo que nace por lotería en una metafísica extremista que está excluida de la sociedad pluralista por no aceptar el núcleo de valores compartidos. Sin embargo, esta persona una vez adulta podría tomar libremente la decisión de modificar su ideología y cambiar a un grupo que forme parte de la convivencia pacífica plural.

Del carácter normativo – descriptivo de los principios de justicia



Tenemos entonces que el punto de partida ahora para llegar a los principios de justicia no es la razón humana sino los valores ilustrados como ya se mencionó, y es a partir de estos que Rawls propone una serie de argumentos y pasos intermedios que buscan llegar a la conclusión de que los principios que él propone constituyen una concepción de la justicia exclusivamente política e independiente de las metafísicas matriz que han dando origen a esos valores compartidos. Estos valores no han surgido de la nada sino que son la coincidencia entre cosmovisiones, de ideas que se han ido forjando como patrimonio común heredado de generaciones a partir de la Ilustración y que han quedado plasmados en las constituciones, en los acuerdos, tratados y declaraciones, documentos que son producto de un consenso histórico y del reconocimiento de derechos y responsabilidades de los ciudadanos con el fin de garantizar una convivencia pacífica. Dentro de esta lógica, si estos valores han llegado a ser reconocidos por un país o una comunidad de naciones bajo argumentos iusnaturalistas o contractualistas no tiene mayor relevancia, pues eso forma parte del pluralismo de la sociedad, y lo único relevante es que al final se logró esa coincidencia.

Hay que recordar que las cosmovisiones o metafísicas A, B y C de nuestro esquema, se tratan de concepciones normativas y por tanto los valores compartidos entre ellas serán normativos también. Es decir, se refleja la normatividad del grupo de los musulmanes o católicos por ejemplo, el 'deber ser' y sus principios pero no como se desenvuelven o actúan los individuos de estas religiones en la vida diaria. El único aspecto descriptivo en este esquema es que relata qué tipos de cosmovisiones están presentes en la sociedad lo cual provee una idea de las normatividades por las que se rigen los integrantes de cada uno de los grupos.

Relacionado con esta función normativa o descriptiva, se mencionó que cuando se cuestiona la validez del principio de libertad, por haber sido utilizado este valor como justificación para acciones de dominación, guerra o intervención, es como si se cuestionara el porqué en nombre del Evangelio y las Sagradas Escrituras se llevó a cabo la Inquisición y tantos crímenes en la Iglesia. La respuesta es que las Escrituras o ciertos valores democráticos ilustrados han sido malinterpretados respondiendo a intereses mezquinos y egoístas, por lo general quien tiene malas intenciones no lo pregona sino que lo disfraza escondido en valores y principios. Sin embargo no por eso se puede cuestionar o culpar al valor en sí mismo, sino en todo caso a la maldad humana. De igual manera no puede rechazarse la T de la J sólo porque el mundo y la realidad funcionen de diferente manera, sino por el contrario, deber reconocerse su importancia al servir de inspiración y modelo para garantizar que estos valores no decaigan y poder así mantener una sociedad civilizada y justa. Para definir lo injusto es necesario contar con una teoría de lo justo, del 'deber ser', de otra forma no hay base para emitir juicios y avanzar hacia una mejor sociedad.

Para definir lo injusto es necesario contar con una teoría de lo justo, del 'deber ser', de otra forma no hay base para emitir juicios y avanzar hacia una mejor sociedad.



Un aspecto adicional es que en el esquema de la sociedad pluralista, aparecen las distintas metafísicas como de un mismo tamaño, sin embargo, puede suceder que las ideologías tengan distinta relevancia de acuerdo al número de adeptos o capacidad de influencia por lo que los círculos que los representan en el gráfico serían de distintos tamaños. Aún así, aquella metafísica con una fuerza relativa mayor en el conjunto, no debería de abusar de esta posición preferencial para imponerse por sobre las otras o para modificar el núcleo de valores consensuados, hacer eso implicaría faltar a su propia coherencia interna. Una vez más, que esto suceda o no en la realidad no es una falta de la teoría, pues su descripción es normativa y no descriptiva.

La concepción política de la ciudadanía y el liberalismo político

En una sociedad entendida como un sistema de cooperación equitativo, los integrantes de la misma son ciudadanos que se consideran libres e iguales en dignidad y derechos sin diferenciar la ideología que posea, esto es lo que denomina Rawls una concepción política del ciudadano.

En esta segunda etapa del pensamiento Rawlsiano también agrega una reformulación al principio de justicia relacionado con las libertades y dice “toda persona tiene derecho a un sistema de libertades iguales en donde las libertades políticas deben ser consideradas como algo que debe estar garantizado” la introducción de esta frase que hace obligatorias las libertades políticas implica garantizar a los más desaventajados la atención o apoyo especial que requieran para lograr que se pongan en pie de igualdad en términos políticos. Por ejemplo, una persona que tenga el derecho al voto pero es analfabeto y carece de la formación básica para poder formarse políticamente y participar, no está teniendo garantizada su libertad política. La sociedad y el estado deberán entonces idear la forma en que este ciudadano pueda participar de manera igual que la media o la mayoría de los ciudadanos. El cambio radica en que ya desde el primer principio de justicia Rawls introduce un imperativo distributivo para garantizar la libertad política.

Rawls adopta el concepto de persona propio de la tradición histórica liberal y democrática, la cual define al individuo como aquel que tiene **dos capacidades morales básicas**: 1) la capacidad de tener y desarrollar un sentido de lo justo, y 2) la capacidad de formarse un sentido de la vida y de lo bueno.

La **capacidad de formarse un sentido de lo justo** está relacionada con la convivencia cooperativa en sociedad y los sacrificios o esfuerzos que ésta implica, es respetar las reglas y normas de convivencia en todo momento, aún en circunstancias en que no sea a favor del beneficio personal. El sentido de lo justo implica una noción de reciprocidad en el que algunas veces toca aportar y en otras recibir. En cuanto a la **capacidad de tener un sentido del ideal de vida y de lo bueno**, significa el modo de entender la realidad con una cosmovisión que ayude a disfrutar la vida (la naturaleza, los



sentimientos, el arte, religión, recreación) y a mirar el futuro con cierta esperanza de que merezca la pena el trayecto. Todo individuo tiene la capacidad de tener su propia cosmovisión y modificarla en caso de que así lo decida.

Esta concepción minimalista de persona con dos capacidades básicas que adopta Rawls, permite que puedan en ella coincidir diversas filosofías del pensamiento ilustrado. El sistema social y político que es más coherente con este tipo de persona Rawls reconoce que es claramente el sistema liberal que concibe las libertades y derechos civiles básicos. Irónicamente cuando en su obra del '71 no utiliza el término liberalismo y menciona solo en una ocasión el término liberal, ahora años después, reconoce su propuesta como liberal y titula su segunda obra importante Liberalismo Político (1993)

Rawls distingue su propuesta del liberalismo comprensivo de Stuart Mill o incluso del de Kant, como doctrina completa y el liberalismo político que él propone como núcleo de valores básicos para facilitar la convivencia entre distintas doctrinas incluyendo la cosmovisión liberal.

Así como se explicó previamente que existían doctrinas razonables e irrazonables, existe algo similar en las teorías éticas, pues hay algunas que incluyen ya dentro de sus principios el reconocimiento de la existencia de otras teorías alternativas, y la disposición de que sean comparadas con el fin de definir cuál derivaría en un mejor orden social. Rawls está abierto a esta posibilidad y a la vez se identifica con el esquema liberal que concibe a un estado no confesional sino neutral ante las distintas religiones y cosmovisiones éticas presentes en la vida social. Un factor para comparar distintas teorías éticas y de justicia es la cuestión de la **estabilidad** en la sociedad, es decir analizar si entre una teoría y otra el resultado del orden social que generarían sería más estable o inestable como respuesta de la ciudadanía a la aceptación o rechazo al modelo. Para Rawls, su propuesta teórica arrojaría una sociedad mucho más estable pues aquellos desaventajados a causa de la lotería natural y social encontrarían mecanismos de cooperación social que les permitirían promover su propio bienestar y encontrar satisfacción lo que a su vez refuerza el sistema social en una suerte de círculo virtuoso a comparación de otros modelos donde existen siempre colectivos que están insatisfechos por estar excluidos o desaventajados.

Para Rawls, el estado de bienestar hace a los ciudadanos dependientes de los mecanismos asistencialistas y esta condición los convierte en ciudadanos no plenos.

Sistema de democracia de propietarios

Rawls afirma que el estado de bienestar capitalista que existe en algunos países europeos sobre todo los Nórdicos, no termina de ser el resultado óptimo de lo que su propuesta plantea. Él dice que su modelo iría más allá del estado de bienestar y se conformaría en lo que llama el sistema de democracia de propietarios. En este sistema ideal Rawlsiano la gente llega a tener una porción de propiedad o algún tipo de propiedad privada que sería diferente en cuanto a tamaño entre ciudadanos pero todos serían propietarios de su casa, eventualmente de una segunda casa o una parcela, todo el mundo tendría propiedad



privada que les permita disfrutar de un margen de autonomía. Desde el punto de vista de Rawls el sistema de bienestar hace a los ciudadanos dependientes de los mecanismos asistencialistas y esta condición aminora el sentido de la justicia y equidad ciudadana haciéndolos ciudadanos dependientes y no plenos. Por otra parte descarta por completo el modelo de estado centralista como lo fue la Unión Soviética pues es un sistema que anula prácticamente la ciudadanía autónoma, recorta las libertades y oportunidades a favor de una élite en el poder y en detrimento del resto de la sociedad.

La democracia tal como la entendemos y conocemos hoy en día, tiene deficiencias pues el sistema fiscal no está ajustado de forma que pueda ayudar a construir una sociedad más justa. Al parecer, indicó el expositor, Rawls se inspiró su sistema de democracia de propietarios en las ideas de los padres fundadores que realizaron la constitución estadounidense que entendía que el ciudadano auténtico era aquel que tenía una cierta autosuficiencia económica que le permita mirar de igual a igual a todos los ciudadanos y no considerarse inferior por el hecho de ser pobre. Debido a esta postura, es que varios comentaristas de la obra Rawlsiana lo identifican como republicano al adoptar la idea de empoderar económicamente a todos los ciudadanos con el fin evitar el riesgo de la dominación política. Aún así es importante remarcar el hecho de que Rawls no solo concebía la igualdad de los ciudadanos en términos económicos sino también en el refuerzo de sus capacidades a través de un proceso de educación que le permita transformarse en un ciudadano participativo, activo y capaz de cuestionar al gobierno.

El sistema de democracia de propietarios es un modelo alternativo al capitalismo y se diferencia de éste pues no se deja el mercado a su libre albedrío, es decir no es el capitalismo salvaje (*laissez faire*) neoliberal que tremendos efectos ha tenido en ahondar las diferencias entre ricos y pobres, por el contrario el modelo de Rawls propone un estado intervencionista en la economía a través de un sistema fiscal que permita cumplir el principio de compensación al más desaventajado. El sistema fiscal deberá estar protegido contra la corrupción política para evitar la malversación de fondos. Una vez compensados los desaventajados, la población no dependerá de subsidios sino se les convertirá en propietarios de algún tipo para otorgarles cierta independencia e igualdad económica. Este carácter de independencia económica, otorga al ciudadano la capacidad de respeto y auto-respeto, que es la principal diferencia con el estado capitalista de bienestar que fomenta el asistencialismo. Por otra parte, aunque reconoce que el socialismo liberal democrático es un régimen político que encaja con los principios de justicia, aún así él no lo define como el modelo ideal pues implica reducir al mínimo la propiedad privada aspecto en el que la democracia de propietarios es preferible desde su punto de vista.

Para muchos quizá pudiera parecer una propuesta ingenua la de Rawls, pero es que, hace notar el Dr. Martínez, de ingenuo puede ser calificado cualquier filósofo que proponga un cambio drástico a lo que actualmente existe. El sistema capitalista *laissez*

(...) De ingenuo puede ser calificado cualquier filósofo que proponga un cambio drástico a lo que actualmente existe.



faire está tan arraigado que pareciera imposible sustituirlo, y efectivamente será imposible si no se generan alternativas al modelo. Lo que hace Rawls es una propuesta modesta pero ambiciosa sobre cómo superar el capitalismo hacia una realidad más justa y respetando la libertad del ciudadano.

EL CONSTRUCTIVISMO POLÍTICO Y EL EQUILIBRIO REFLEXIVO, EL CAMINO PARA LLEGAR A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA RAWLSIANOS

Así como en cualquier ciencia, en filosofía es necesario contar con una metodología que garantiza que las conclusiones a las que llega un autor tienen fundamento seguro y no son arbitrarias. En su primera obra, la T de la J, Rawls basó sus argumentos en la filosofía Kantiana contractualista. En esta segunda etapa de su obra *Liberalismo Político*, identifica una distinta base filosófica para sus razonamientos.

Rawls denomina a esta nueva base filosófica **constructivismo político** el cual implica en términos muy generales que los razonamientos de su teoría parten de ideas que están implícitas en determinada cultura política. El liberalismo político y los principios de justicia están basados en las ideas de la cultura occidental moderna y en los documentos que las expresan, la filosofía y acuerdos políticos y sociales que a estos subyacen: la constitución política de los Estados Unidos de América, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa en 1789, las distintas constituciones liberales elaboradas durante los siglos XIX y XX incluyendo la constitución mexicana en 1917, y finalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1948. Esta serie de documentos son un producto histórico que implica una noción específica del concepto de ciudadano, del orden social entre muchas otras ideas que en el constructivismo político sirven como punto de partida para hacer filosofía formal.

Este proceso implica identificar dentro de la cultura política documentada una serie de claves y elementos comunes y reflexionar sobre ellos para construir a partir de los mismos una teoría filosófica coherente y sólida. Como complemento a las ideas expresadas en documentos políticos, se agrega como base para la teoría, la identificación e integración de las convicciones políticas más arraigadas en determinada población o cultura. A estas convicciones arraigadas Rawls los denomina **juicios meditados o ponderados**, un ejemplo podría ser la convicción generalizada de rechazo a la esclavitud en el Occidente moderno.

El resultado de articular estos dos elementos: las ideas comunes de los documentos políticos clave y los juicios ponderados, se convierte en una propuesta de filosofía política que servirá como guía para orientar la acción y el orden político y social.

Una vez establecida la base filosófica, Rawls propone la metodología que denomina **equilibrio reflexivo**.

Cuadro II – Constructivismo Político



El equilibrio reflexivo es el proceso de razonamiento que en primera instancia parte de la cultura política pública expresada en documentos y de los juicios ponderados como base para llegar a formular los principios de justicia. Estos principios pueden ser los que Rawls propone, o bien propuestas alternativas (como el utilitarismo por ejemplo). Una vez definidos los principios de justicia, el equilibrio reflexivo requiere un razonamiento en sentido inverso, es decir evaluar si esos principios de justicia corresponden o coinciden con los juicios ponderados y la cultura política, analizar si son válidos los principios conforme al orden social existente. Este análisis bidireccional abre la posibilidad de hacer modificaciones a cualquiera de los dos extremos del esquema: los principios de justicia, o bien los documentos y juicios ponderados y a la vez evaluar cuál



de las propuestas alternativas funciona mejor para la sociedad⁸. Dentro de esta metodología debemos tomar en cuenta los argumentos desde la posición originaria y si los principios de justicia corresponden a una postura imparcial.

Es relevante observar que no se parte de una tradición filosófica comprensiva: Kant, Rousseau, Stuart Mill u otro, pues eso sería elegir una sola de las teorías comprensivas que caben en una sociedad pluralista. Esas son solo propuestas parciales, y el constructivismo político permite adoptar un punto de vista universal, una historia y concepciones compartidas que dan cabida a las distintas tradiciones y teorías. El contar con este punto de partida sólido y compartido permite contar con mayor aceptación en una sociedad plural.

Esta metodología no pudiera denominarse como empirista tal cual, Rawls no utiliza ese término, aunque en cierta forma lo es por el hecho de que parte de elementos concretos como lo son los documentos legales pero también de datos culturales-morales que pudiera interpretarse como hermenéutica. El equilibrio reflexivo es un método inductivo-deductivo pues como se explicó es bidireccional y tiene como finalidad última el brindar una orientación ético-teórica sobre hacia donde deben caminar las reformas que requiere la sociedad para transformarse en una sociedad justa.

Se ha cuestionado a Rawls en el sentido de que al haber desarrollado el su propia base filosófica y su propia metodología quizá está implícitamente anulando la posibilidad de aceptar la validez de cualquier otro planteamiento filosófico de la realidad. Al respecto Rawls responde que la metodología permite que aún partiendo de las mismas bases: la cultura política pública y los juicios ponderados, distintos autores puedan llegar a conclusiones diferentes y por tanto elaborar propuestas alternativas distintas a los principios de justicia. Rawls ve como razonable y necesaria la existencia de esas propuestas alternativas (utilitarista o posmoderna por ejemplo) y lo que debe proceder después es comparar las distintas propuestas de filosofía política evaluando en qué medida su propuesta o principios corresponden con el punto de partida común. En su obra de Justicia como Equidad: una Reformulación, dedica un capítulo a mostrar como los principios de justicia y su teoría resultan más sólidos, razonables y con mejores implicaciones comparados con otras filosofías políticas alternativas. La comparación que hace es principalmente con los autores utilitaristas que en el ámbito anglosajón al que Rawls pertenecía tienen larga tradición y peso.

⁸ Un ejemplo de esta apertura al cambio y la relevancia de hacer modificaciones a través del equilibrio reflexivo es el hecho de que la cultura política moderna y los juicios ponderados durante mucho tiempo dejaron fuera la importancia del cuidado al medio ambiente como elemento de justicia y respeto a generaciones futuras de ciudadanos. Es a través del equilibrio reflexivo que esta noción pudo ser integrada como relevante para los principios de justicia.



A fin de cuentas, Rawls afirma que quien debe de hacer esta comparación, evaluación y tomar la decisión sobre cuál es el modelo filosófico y los principios que debiera adoptar la sociedad es la sociedad misma, los ciudadanos en su conjunto.

De la institución familiar como parte de la estructura básica de la sociedad y cuestiones de género

La familia al ser concebida como uno de los tres elementos de la estructura básica de la sociedad, cobra especial relevancia en la sociedad moderna al ser factor determinante en la vida de cualquier persona así como el tipo de ciudadano que será (activo, pasivo, indiferente etc.). Para el autor, todos los modelos de familia son aceptables, el tradicional o algún modelo alternativo, lo relevante aquí es la capacidad que tenga ese núcleo familiar para formar ciudadanos activos. En la medida que tenga esa capacidad no habría porque cuestionar ningún modelo de familia.

Rawls ha sido criticado por filósofas feministas y el movimiento feminista en general pues argumentan que su teoría no está lo suficientemente comprometida con la suerte que corren las mujeres en las sociedades liberales e incluso que de manera solapada favorece al género masculino. El autor respondió a esas críticas calificándolas de infundadas pues argumenta que la familia tiene aspectos que son públicos y otros que son de carácter privado, a su teoría le atañen los aspectos públicos como por ejemplo la violencia intrafamiliar, pues es un acto violatorio de derechos de una ciudadana o de menores de edad que va en contra de los principios de justicia. Sin embargo, hay otras cuestiones como la organización privada familiar que no considera se deba discutir y definir de forma pública.

El filósofo hizo énfasis en la minusvaloración que se ha hecho en la sociedad moderna de las tareas domésticas y la función educadora de la mujer al interior del hogar. Argumenta que estas tareas tienen un valor igual o mayor que lo que los hombres puedan aportar en términos monetarios. El reconoce que en la tradición moderna se han abandonado estas tareas domésticas y que debiera revalorarse el mérito de esta aportación femenina. Por otra parte, respecto al tema de la reproducción, el Dr. Martínez especifica que Rawls nunca abordó el tema, pero se podría deducir desde el espíritu de sus ideas que él lo consideraría un asunto privado en tanto no tenga consecuencias de carácter público, un ejemplo de esto sería el uso de la biogenética para modificar y seleccionar las características de un ser por nacer que evidentemente tiene consecuencias públicas y esta diferencia entre lo público y lo privado lo debe de hacer la ciudadanía no el gobierno, una institución o una iglesia.

Una especificidad importante es que cuando Rawls se refiere al ciudadano como autónomo e independiente no está dejando fuera a ciudadanos dependientes como lo

son los niños, adultos mayores o personas con enfermedades. El Dr. Martínez hizo ver que este es un mal entendido frecuente y es que al referirse a ciudadanos autónomos e independientes se incluye a aquel que lo es en acto y en potencia; ya desde Aristóteles se hacía esta diferencia de que un niño es un ciudadano libre en potencia y por tanto absolutamente valioso como el ciudadano en acto y por tanto no será discriminado ni devaluado. Así como para Aristóteles la característica definitoria del ser humano es la racionalidad, para Kant es la libertad y vinculado a esto para Rawls es la autonomía. El hecho de que cualquiera de estos autores defina al ser humano desde una característica central no significa que se excluya a quien aún no la posee, o al que la poseyó y ya no la tiene.

El concepto de justicia y los bienes primarios

Tenemos entonces que Rawls define la justicia como **imparcialidad** (*Justice as Fairness*). Y esta noción de imparcialidad contiene también un fuerte elemento de **reciprocidad**, es decir, para Rawls algo es justo cuando es imparcial pero también cuando hay un trato y equilibrio recíproco entre los ciudadanos y entre estado-ciudadano. Ni el estado ni el ciudadano pueden esperar sólo recibir ni sólo contribuir.

Por reciprocidad,
ni el estado ni el
ciudadano pueden
esperar sólo recibir o
sólo contribuir.

El autor define cinco clases de **bienes primarios** que requiere el ciudadano:

- **Derechos y libertades básicas:** De pensamiento, de conciencia, de expresión entre otros, que son condiciones institucionales esenciales requeridas para el adecuado, pleno e informado ejercicio de las dos facultades morales del individuo (el sentido de la justicia y perseguir un sentido de la vida de acuerdo a su concepción de lo bueno)
- **Libertad de movimiento y libre elección de ocupación** en un marco de oportunidades variadas.
- La posibilidad de cualquier ciudadano de acceder a los poderes y prerrogativas que corresponden a **cargos y posiciones públicas** de autoridad y responsabilidad.
- **Los ingresos y la riqueza** entendidos como medios de uso universal y valor de cambio para diversos fines.
- Las **bases sociales del auto respeto**, que se refiere a aquellos aspectos de las instituciones básicas que permiten al ciudadano tener clara conciencia de su valor como persona y de promover sus fines con autoconfianza para lograr su desarrollo pleno.

Un análisis a la propuesta alternativa de Robert Nozick



Nozick propuso un modelo de utopía de la sociedad liberal alternativo al de Rawls. La propuesta de este filósofo empirista está inspirada en John Locke quien proclamó que los derechos naturales existen y son reclamables. Dentro de estos derechos naturales se encuentran el de expresión, culto, reunión entre otros comúnmente aceptados pero también incluye el derecho a la propiedad privada como un derecho fundamental.

Para Locke existen diversas formas en que se puede contar con legítima propiedad privada:

- Apropiación originaria: es cuando un bien no era de nadie y alguien se apropia del mismo. En este caso pueden suceder dos cosas, que nadie lo reclame y a nadie perjudique o bien que aunque no tuviera dueño anterior si afecte a un tercero el que ahora sea propiedad privada. Cuando se perjudica a alguien tanto Locke como Nozick afirman que debe existir una forma de compensación a la comunidad afectada a través por ejemplo de un impuesto sobre la propiedad agraria.
- La segunda forma es el intercambio en sus dos modalidades básicas: compra-venta o donación (donde se incluyen las herencias). Esta modalidad de intercambio tiene que ser libre, si es forzada o bajo amenaza no es un intercambio legítimo.
- Una distinta forma de propiedad privada legítima es a través del trabajo, es decir si alguien invierte trabajo en una materia prima por ejemplo, y la transforma en algo distinto, ese nuevo producto pertenece legítimamente a quien lo trabajó al menos en parte si no se es dueño de la materia prima.

Partiendo de esta noción de propiedad privada como derecho fundamental, Nozick afirma que es legítimo que el Estado tome una parte de la propiedad del ciudadano a través de impuestos pero con un límite mínimo. Ese límite lo llama el **estado mínimo** que legítimamente puede recabar los recursos necesarios para garantizar exclusivamente el orden público. Todo aquello que vaya más allá, como por ejemplo acciones para compensar a desaventajados, excede este estado mínimo y es una violación al derecho de propiedad de los ciudadanos que se han esforzado por contar con esos bienes. Por orden público Nozick entiende el sistema de justicia, la policía, el ejército, pero deja fuera cualquier servicio de salud, educación, transporte o comunicación que no esté directamente relacionado con la seguridad. Es por este argumento que Nozick critica fuertemente la postura de Rawls sobre la redistribución que se presentó en un inicio.

Aún así, Nozick reconoce que a lo largo de la historia y a través de procesos de colonización ha habido países víctimas de injusticias y por tanto es necesaria desde su opinión, una reparación histórica a ese país que permitiría al estado recaudar y gastar más allá del estado mínimo con el fin de mitigar esas injusticias. Este punto en particular



podría interpretarse como un reconocimiento a la propuesta de Rawls sobre la compensación y redistribución, pues evidentemente en esos países habría que compensar directamente a las personas desaventajadas, la diferencia es que Rawls los plantea como desaventajados por la lotería natural y social mientras que Nozick los identifica como desaventajados por injusticias históricas.

Para finalizar, el Dr. Martínez recalcó la importancia de estos ejercicios comparativos pues permiten el debate filosófico y el preferir uno u otro modelo tiene consecuencias importantes para la vida social cuando estos principios guías son operativizados en políticas públicas.